Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1009 en lo que respecta al etiquetado digital de los productos fertilizantes UE»

[COM(2023) 98 final — 2023/0049 (COD)]

(2023/C 293/16)

Ponente: **John COMER**

Consulta	Parlamento Europeo, 13.3.2023
	Consejo, 6.3.2023
Base jurídica	Artículo 114 y artículo 304 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Sección competente	Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Aprobado en sección	1.6.2023
Resultado de la votación	38/0/2
(a favor/en contra/abstenciones)	
Aprobación en el pleno	14.6.2023
Pleno n.º	579
Resultado de la votación	
(a favor/en contra/abstenciones)	209/0/4

1. **Conclusiones y recomendaciones**

El Comité Económico y Social Europeo (CESE) considera que:

1.1. el establecimiento de un etiquetado digital voluntario para los productos fertilizantes es un avance muy positivo y debe hacerse todo lo posible para animar a los agentes económicos a pasar al etiquetado digital;

1.2. el riesgo de brecha digital debe ser objeto de un estrecho seguimiento. La digitalización podría dejar todavía más atrás a algunos grupos vulnerables pese a estipular que debe disponerse de una alternativa previa solicitud. Serían recomendables un calendario y una mayor claridad sobre cómo funcionaría eficazmente esta alternativa;

1.3. los operadores económicos que adopten el etiquetado digital deben tomar medidas específicas además de las propuestas por la Comisión para recomendar y animar a los usuarios finales a consultar la etiqueta digital;

1.4. a algunos usuarios finales les preocupa que los sitios vinculados a las etiquetas digitales conlleven un rastreo excesivo. Es necesario ofrecer garantías adecuadas de que no se producirán rastreos innecesarios;

1.5. la propuesta objeto de examen se centra en mejorar el uso eficiente de los productos fertilizantes, reduce los costes y fomenta la digitalización del sector agrícola, por lo que la acoge favorablemente;

1.6. tanto para la etiqueta física como para la digital debe destacarse la recomendación de realizar análisis de muestras del suelo antes de aplicar productos fertilizantes. Esta medida sería beneficiosa para el medio ambiente y ahorraría costes;

1.7. el diseño y el formato, incluido el tamaño mínimo de letra en las etiquetas físicas, deben especificarse en la propuesta para garantizar una comunicación más clara;

1.8. los envases de productos fertilizantes de 1 000 kg o más solo deberían requerir una etiqueta digital si los agentes económicos deciden utilizar el etiquetado digital. Los envases de productos fertilizantes de menos de 1 000 kg deberían requerir una etiqueta física en cualquier caso, también cuando los agentes económicos decidan usar etiquetas digitales.

2. **Contexto general**

2.1. El Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]) introdujo requisitos de etiquetado mucho más amplios que los contenidos en el Reglamento (CE) n.º 2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]). Este nuevo Reglamento responde a nuevas demandas y preocupaciones sociales, además de a la circunstancia de que estas nuevas normas abren el mercado de la UE a productos fertilizantes que son innovadores y desconocidos y requieren instrucciones más detalladas para el usuario final.

2.2. Las etiquetas con una sobrecarga de información son difíciles de leer. Un exceso de detalle puede dificultar la comprensión del mensaje esencial que necesita el usuario final.

2.3. A los agentes económicos les resulta difícil gestionar estas etiquetas, proceso que lleva asociado un aumento de costes debido a la necesidad de actualizarlas frecuentemente.

2.4. La modificación propuesta del Reglamento (UE) 2019/1009 obedece a los mismos objetivos generales que el Reglamento (UE) 2019/1009, es decir, un nivel elevado de protección de la salud humana y del medio ambiente y el buen funcionamiento del mercado interior.

2.5. La Comisión señaló dos problemas específicos que la propuesta objeto de examen trata de abordar:

— mejorar la legibilidad de las etiquetas físicas, y

— facilitar su gestión por parte de los agentes económicos.

2.6. De conformidad con el artículo 6, apartado 7, del Reglamento (UE) 2019/1009, todos los requisitos de etiquetado del anexo III tienen que figurar en una etiqueta física.

2.7. La propuesta objeto de examen introduce la digitalización voluntaria de las etiquetas de los productos fertilizantes UE. Los fabricantes, importadores o distribuidores pueden decidir si introducen etiquetas digitales para los productos fertilizantes UE.

2.8. Los agentes económicos que opten por el etiquetado digital pueden colocar todos los elementos del etiquetado mencionados en el anexo III en una etiqueta digital al suministrar los productos fertilizantes a otros agentes económicos que no sean usuarios finales. Los productos fertilizantes vendidos a granel o en envases de más de 1 000 kg también pueden suministrarse únicamente con una etiqueta digital a cualquier entidad, incluidos los usuarios finales.

2.9. Los agentes económicos que utilicen una etiqueta digital al suministrar productos fertilizantes a los usuarios finales en envases de 1 000 kg o menos tendrán que proporcionar una etiqueta física además de la etiqueta digital.

2.10. La etiqueta física deberá contener toda la información relativa a la protección de la salud humana y del medio ambiente, así como la información más importante sobre la eficiencia agronómica y el contenido del producto, u otra información necesaria tras la compra, como información sobre el almacenamiento y la eliminación seguros.

2.11. La propuesta establece normas generales relativas a la digitalización de las etiquetas sin distinguir entre usuarios finales profesionales y no profesionales. En particular, los operadores económicos deberán garantizar que se pueda acceder fácilmente a la etiqueta digital de forma gratuita en toda la UE durante un período de cinco años a partir de la introducción del producto en el mercado. La etiqueta física debe contener un soporte de datos (por ejemplo, un código QR o una URL) que permita acceder fácilmente a la etiqueta digital sin necesidad de una aplicación especial o única. El sitio web asociado a la etiqueta digital deberá contener la información exigida en el anexo III separada de otra información como la publicitaria o de ofertas comerciales. El sitio web vinculado a la etiqueta digital no debe conllevar ningún rastreo innecesario.

2.12. La información en las etiquetas digitales también debe facilitarse por medios alternativos si se solicita, a fin de responder más fácilmente a las necesidades de los usuarios vulnerables que no están familiarizados con las etiquetas digitales o dispuestos a utilizarlas.

([1]) Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1069/2009 y (CE) n.º 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2003/2003 (DO L 170 de 25.6.2019, p. 1).

([2]) Reglamento (CE) n.º 2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, relativo a los abonos (DO L 304 de 21.11.2003, p. 1).

2.13. Si, por algún motivo, la etiqueta digital deja de estar disponible temporalmente, debe ofrecerse una alternativa sin necesidad de solicitarla.

2.14. La propuesta faculta a la Comisión para seguir adaptando el anexo III a fin de decidir qué elementos de etiquetado pueden proporcionarse digitalmente a los usuarios finales cuando los productos fertilizantes UE se pongan a disposición de los usuarios finales en envases de 1 000 kg o menos, en función de la evolución de la sociedad.

2.15. La Comisión afirma que la propuesta es coherente con la política más amplia de la UE para el Pacto Verde Europeo, cuyo objetivo es abordar el doble reto de las transiciones ecológica y digital.

2.16. La propuesta tiene como objetivo usar de forma más eficiente los productos fertilizantes, reducir los costes de etiquetado y fomentar la digitalización del sector agrícola, garantizando al mismo tiempo la coherencia con la política más amplia de la UE para un futuro sostenible e inteligente.

3. **Observaciones generales**

3.1. El CESE acoge favorablemente esta propuesta de introducir el etiquetado digital para los productos fertilizantes. Forma parte de una tendencia general a ampliar la digitalización de la información y las etiquetas de los productos.

3.2. Los suministros de productos fertilizantes que cumplan las normas de salud, seguridad y medio ambiente a escala de la UE (marcado CE) podrán ir acompañados de información en una etiqueta digital.

3.3. El problema que plantean las etiquetas con una sobrecarga de información es importante. A menudo es difícil encontrar información esencial, por lo que a veces los usuarios finales tienden a ignorar las etiquetas con excesivos detalles. El anexo III, tal y como se aplica en la actualidad, trata claramente de incluir demasiada información en una etiqueta física. La posibilidad de introducir etiquetas digitales supone un gran paso adelante. Con el etiquetado digital, la etiqueta física puede contener la información realmente esencial, junto con un enlace a la etiqueta digital.

3.4. La propuesta faculta a la Comisión para seguir adaptando el anexo III a fin de decidir qué elementos de etiquetado pueden proporcionarse digitalmente, así como para trasladar determinados elementos presentes en la etiqueta física a la etiqueta digital.

3.5. La etiqueta digital debe incluir información que permita identificar y contactar al fabricante del producto y reconocer tanto el marcado CE como la eventual referencia al organismo notificado que corresponda.

3.6. La propuesta no contiene ninguna disposición que regule el tamaño y el aspecto de la etiqueta física.

3.7. Usar de manera más eficiente los productos fertilizantes es un elemento importante de la Estrategia «De la Granja a la Mesa», que especifica el objetivo de reducir en un 50 % las pérdidas de nutrientes y en un 20 % el uso de fertilizantes de aquí a 2030. La Comisión afirma que esta propuesta apoya la tendencia a mejorar la eficiencia en el uso de los productos fertilizantes. No es obligatorio incluir los análisis de suelo en la etiqueta física, si bien estos fomentarían un uso más eficiente de los productos fertilizantes.

3.8. Cuando los operadores económicos adopten una etiqueta digital, debe recomendarse con especial hincapié al usuario final que la consulte a fin de obtener el máximo beneficio de la información obligatoria sobre el producto.

3.9. La adopción del etiquetado digital por parte de los operadores económicos tiene carácter voluntario. No obstante, con el fin de promover un uso más amplio del etiquetado digital, la prioridad debe centrarse en animar a los operadores económicos a pasar al etiquetado digital.

3.10. La necesidad de aumentar la eficiencia en el uso de los productos fertilizantes se subraya en la Comunicación de la UE de 2022 sobre los fertilizantes ([3]). El uso de herramientas digitales es un factor clave en este proceso.

3.11. El uso del etiquetado digital debe permitir una mejor comunicación de las propiedades y un uso más eficiente de los fertilizantes, lo que redundará en beneficio del medio ambiente y permitirá ahorrar a los usuarios finales.

3.12. El CESE acoge favorablemente que se introduzcan a escala de la UE las condiciones para la aplicación del etiquetado digital, ya que esto crea unas condiciones de competencia equitativas y, como tal, mejora el mercado interior, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección, tal como exige el Reglamento (UE) n.º 2019/1009. Además, cualquier cambio en el etiquetado digital solo puede realizarse a escala de la UE.

([3]) Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Garantizar la disponibilidad y asequibilidad de los fertilizantes» [COM(2022) 590 final] (DO C 184 de 25.5.2023, p. 109).

3.13. La propuesta establece que los envases de más de 1 000 kg deben considerarse ventas a granel. Habría sido preferible que los envases de 1 000 kg también se consideraran ventas a granel y que los envases de menos de 1 000 kg exigieran una etiqueta física además de la digital.

3.14. Es necesario aclarar en mayor medida el riesgo de brecha digital para los usuarios vulnerables. La propuesta de la Comisión establece que debe disponerse de una alternativa a la etiqueta digital cuando se solicite. Sin embargo, no se prevé un calendario sobre la rapidez con la que una alternativa de este tipo podría ponerse a disposición de los usuarios finales vulnerables.

3.15. El CESE hace hincapié en la necesidad de garantizar que los sitios web vinculados a las etiquetas digitales no conlleven sistemas innecesarios de rastreo.

Bruselas, 14 de junio de 2023.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Oliver RÖPKE